



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: Claudia Giuliana Basso Angarita, Félix Alfonso Jaimes Barbosa.

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, en especial solicitud de secuestro de inmueble objeto del proceso del cual se allegó constancia de embargo. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, Santander. 30 de abril de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula número 300-220894, junto con el parqueadero identificado con el folio de matrícula número 300-220870, propiedad del demandado FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y que se encuentran ubicados en la Carrera 39 N°46-120 Apartamento 802 "POSADA PRINCESS" P.H., de la ciudad de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura 599 del 12-06-2018 notaria cuarta de Bucaramanga, se ordena el SECUESTRO del mismo.

Para tal efecto se ordena COMISIONAR a la SECRETARÍA DEL INTERIOR adscrita a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestro en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 y 40 del C.G.P. incluida la de subcomisionar, pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar a las Inspecciones de Policía en virtud de lo dispuesto en el Código de Policía Art. 206. *ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES PARAGRAFO 1º: Los Inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia".*

Adviértasele al comisionado que, si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, o subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Para tal efecto, de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 2, nómbrase como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien puede ser notificado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 apto 1509 Conjunto Paralela 150 y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al citado Despacho comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 03 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.


OMAR GIOVANNI VALDERRON VASQUEZ
SECRETARIO.